

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 260

Año 1809.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Da. María Inés Salazar contra Da.
María del Carmen Varela, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra. S. Legajo # 11, cuaderno # 234.

CA-30 A

CAT 158

DC 2972

f 20 (Guarabito)

Letras segundas por Ma
ria Dñs Zalarar con
Maria del Carmen
Daxela P. Carr.

1809

de p. Año de
1809.

Alesor el p. D. Dñe & Dñgillero

El p. Carr. de ^{Tuez.} Montemas
no p. 100
E. D. Dñe.

Juan Jose Moral & la Pnsa

118

E



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y SONOBIEN
MOS VISITE.

M. el Señor Don
Fernando VI.

Yo Maria Ines Zalazar en la mejor
forma q. lugar haya en dho. paises ante
V.S. y digo: q. habiendo arrendado vn tam-
bo perteneciente a la S. Com. de Sarguabal imne-
diato a su Huerta conocida p.^a de Herbas sa-
tisfaciendo sus trasportes al anterior arren-
datario precediendo el balance a entib; me ofe-
cio p.^a en parte a havilitaz. vna Negra
nombrada M.^a del Com.^a la Guaxina la
cant. a cien p. en Dinero los mismos q. le
recivi sin q. entrambas tuvieremos penia d
haber papel a seguro y p.^a mi parte mu-
cho Meng p.^a la buena fe e ignocencia con
que procedia: a pocos dias a estar en el
tambo vendiendo como sei p. diario
ocorra y no solo a entrate mas havili-
tacion, sino tambo a pagar la finera a
Maria el Carmen, trate a hacer

una dilig^a fuera a esta Capital de fundo a
ciudad y administrasⁿ el tambo a mi
Padre y encomendándole tambien la
custodia a mis muebles y arcas, cerro
das. En este estado saliendo a mi au
sencia M.^a al Carmen y diciendo q^e el
tambo era suyo p^r los cien p^r que me
havia prestado, se entró con toda su Co
marca a el lanzando a su propia
autor^a y sin ordⁿ Judicial atri^r la d^a
apoderandome a tod^a mis bienes y mue
bles falsandome las arcas cerradas
contrahendome el balance, y havilitando
el tambo a mas efector, se ha hecho
un dueño expolico a el: este es el con
t^{ra}ella Ley R.^a de Carr.^{ta} q^e previene la resti
tucion ante omnia del despojado q^e es
la accion q^e interpongo en el Sumariisimo
juicio pocerorio p^r lo qual

A V. S. pido y suplico q^e admitiendome la ^{or}disform^a
el violento despojo sin citacion p^r lo
Sumariisimo a la causa justificada
lo q^e extiendo a haver p^rcedido y
desado a pocer^a, use Restituya inmedia
(Jamen)

2
ala posesion & mi tambo, lanzand
la intrusa defontadora & en el caso
condenandola en todos los danos y pen
suicio que me ha ocasionado en la
perdida & su credito p.^a haver culpa de
la jurisdiccion ha. en. se Tuer en
su misma causa y a d.^a me rinda clar
el q.^o producto del tambo en el tiempo
que lo ha tenido en administrac.^{on} in
justa m.^a pido Just.^a con costas y juas lo
Necesario.

Otro si A.V. pido y sup. se rinda suplia la fal
ta & mi pensionaria p.^a esta causa p.^a mi
condicion & cretava q.^o soy & d.^a Mar
Lalazar mug.^a legitima del Cavalier
D.^o Jose Maria Lanch Davila con q.^o ten
go pleyto en la H.^a Aud.^a sobre que me
vendan p.^a cuyo resentim.^{to} no pued
ocurrir p.^a su licencia p.^a deducir mi
accion, y en estas circunstancias provi
da no pone las facultades de supli
semejantes defectos a lo S. Tuer: asi
mismo sup.^a se me admita este Escrit
en papel de sello 4 p.^a la mise
rable contribucion a que



No quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el L.º de
M. el Sr. D.º
Fernando VII.

El hoy reducida deposeda a mis bienes:
pido Justicia vº supra.

A cargo de M. Ine Talaran
Manuel Saco

Presentando esta parte la lise
cia de la Audiencia o acaudalando en
forma bastante el futo mo
tivo q. la cosa seria de este re
gistro se da a pavid. a fin
Haber 1º. el 1809.

Coro Cal de...

Proveyo y firmo el Dto. ant. el 1º de Mayo de 1809.
D.º de la Audiencia de Santiago, Chile, para que se cumpla
en el dia de la presente con pavid.
D.º de la Audiencia de Santiago, Chile, para que se cumpla
en el dia de la presente con pavid.
D.º de la Audiencia de Santiago, Chile, para que se cumpla
en el dia de la presente con pavid.

Fran.º de Ayala
Recp.º

Immed.º al Recp.º notifique el Dto
ante a Maria Ine Talaran, en su persona
y a cargo de...

Ayala

3

Antemi, y en Pres.^o del finado D. Gerónimo
delgueroa E.^{no} fue del Prov.^a en 27 de oct.
de 1806. D. Joaquín Aparicio en vid. de todo
proveydo por el S.^r Jefe del Prov.^a D. D. Juan Navar
ra E.^{re} de rripa el día veinte del pres.^{te} mes en el
Ex.^{te} seguido por el S.^r Jefe de la casa con D.^a Ma
nuela Salazar su Ama, Muger legima de D.^o
Jore M.^a Sancho de villa sobre su venta en que
mandó restorgare la fianza por el referido
D. Joaquín, y puesta en tuto, la nota con exp.^{te}
releuapache a D.^a Esclava el papel de su re
guardo para q.^{no} fuere molestada p.^o sus amos
el medicho D. Joaquín.

otorgó la citada fianza obligandose, y constituti
y endose fiador de la P.^a y jornalero de la ci
tada Esclava, en tal manera q.^{ui} por el S.^r Jefe
de la Caua se le mandare deolver la Esclava
a la citada ama la entregará inmediata
mente con mas los jornales q.^{hubieren} corri
do p.^{ta} el día de la entrega segun costumbre, y asi
mismo se obligó a ponerla de manifesto q.^{me}
q.^{releuapida} p.^a qualq.^a dilig.^a seg.ⁿ mas exp.^{te} am.
parece de oho S.^r Jefe a q.^{me} remito.

Juven Porcel


424
160
264
424

144
48
192



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Valga Para los Años de 1808 y 1809.

Per el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Maria Ines Salazar, en lo auto, con
Maria del Carmen la Guandina p.^a un vio-
lento despojo y lo de mas deducido: Digo, q.^o u.s
se ha impedido el dar provid.^a me la suma-
ria, q.^o solicito, p.^a q.^o no hago conitar el
embarazo q.^o me viene p.^a ligar con li-
cencia de mi Ama D.^a Manuela Salazar,
y acreditando el adjunto docum.^{to} q.^o
demuestra p.^a el q.^o aparece haver prin-
cipado el pleito con mi s.^a en el Juzg.^{do}
de Prov.^a q.^o hoy ha pasado a la R.^a Aud.
p.^a lances

A V. l. pido y sup.^{to} q.^o haciendolo p.^a presentado
se sirva mandar se revista la inform.^{te}
el despojo de mi casa Fembo, q.^o tengo
operida en Juzg.^{do} q.^o pido con costas de

Amago a Ines Salazar

Pedro Perez

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802; Y 803;

NOS DE 180

VALGA

Para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Maria de la Concepción Varela, en la causa
q. interina seguir a Maria Ines Salazar
sobre la restitucion de un tambo, y lo de
mas deducido diga: Que como ha comuni-
cado traslado del escrito en q. la req. a. p.ores
propone la solicitud, y q. rep. a. el conviene
a un dño q. p.ase el juramto conforme a la ley
y en pena de declar. al temr de los p.rog. sig.

Primera. como es cierto q. el suplem. q. le
hize de cien y a la apertura del tambo huy. to
mar. a fue con el plazo de tres dias dentro de los
quales me lo havia de devolver, con rep. a q. no
eran uno.

Y en como es cierto q. en ocho dias mas q.
corrieron no pudo practicar la satisf. de los
enunciados cien y. sin embargo de las repetidas re-
convenciones q. le hize, y q. amig. de lib. se p.ora
se del. citados tambo. Por tanto y lo q. la p.roteccion
de citar al lito lo favor.

At. q. ind. y sup. le hizo mand. q. la citada m. Ines Salazar
sea pure y declare al temr de los p.rog. q.ari-
entados, y q. p.ase le me conyne p. rep. a. al traslado
pendiente huy. en el interin me corra

termino mi parte por finis en juración
que pido conat tra

Maria del Carmen. 1844

Jure, y declare como ve y oye
comete, y fho enraguerele
ma. Julio 29. de 1800.
Cora Calderon

Proveyo, fho el Decreto ant. el 5. de
Gaipan de Levally Marquer de fero aldenon
Al. e feroce ononans de fero R. hnd
y Al. ond. de fero fero ad. fero. fero fero
del 1. de d. fero de fero fero fero fero
nario de fero R. hnd. de fero. fero fero
de fero como. Cavillo.

Interim.

Fiart. de Ayala
Poup. 1844

Ymmed. de el Poup. indifig. el Dto. a
a uanig de fero fero fero, enu fero
ma de fero fero.

Ayala

Enveinte y nueve de Julio de mil ochocientos
erro y nueve. Lo el Poup. en comp.
de lo mandado en el Dto. ant. Poup.
jurant. de uania fero fero fero. fero
hno p. Dto fero fero. fero. fero una
mal de fero fero fero fero de fero fero
cio de fero fero fero. fero fero

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS, Y OCCHOCIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.
VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII



y siendo examinada al tenor de las
preguntas contenidas en este Escrito
declaro lo siguiente.

A la primera dize: Que es falso
le huviere pedido a Maria del Carmen
Varela los cien p.^{as} con plazo de tres
dias: pues lo q.^e le dize fue q.^e el Sargento
q.^e le havia oido el dinero estava en
puros y q.^e seria si en la semana se
los podia dar, y no.

A la segunda dize: Que es falso
q.^e Maria del Carmen, ni otra Persona
le huvieren pedido p.^{as} dha can-
tidad: y q.^e el haberse separado del
tambor no fue p.^{as} abandonarlo, pues lo
dijo al Ciudadano don Abuelo: sino p.^{as} a
buscar el dinero en esta Ciudad, en cuyas
vicinas tanbias enfermo don Catarzal
y habiendo mesurado fue con tanto
y se encononó con el dicho vió entre
q.^e le ha hecho Maria del Carmen intan-
duciendole en el deserrando sus An-
cas, apoderandole de todos los muer-
tes y de la Plata q.^e havia producido
la venta de las Experiencias del tambor

expediendo avel al fugeo q^l p^ubi
aui ciudad yrey

Queto dho y declarado es la be
dad vato del fuzamto sho enely
afirmo yratifico faviendo lial et
ra declaracion q^l es mayor de ta
inta anor no la p^ubi p^ubi
no sabea en cuvin seye dase

Anterni.

Fran. de Ayala
Recap.

Quinta y Junio 12 de 1809: Apedimento de partes Hisel Nuland
en la Pulperia Equina del Bao y Schatto, los cuarenta

7.

Por el monto de los efectos que por medio de Antea Elabto 127,
Se Veban spts que debe de P. S. dar... .. 005.1
Suma liquido principal la cantidad de... .. 125.7
y para que conste lo firmo: Josef Kallenberg



Pago Julio 12 de 1809
 Sin 2 pta

Frutas que se hallaron de
 Salarse de esta fha

Rubens 4 pta
 de pan para...
 dulce falta...
 de Siga... falta...
 a suca... falta...
 Changu...
 de Agui... falta...
 falta...
 Se abonaron de plata...
 Sale de biendo...
 Se abonaron mas...
 falta...

del principal que
 Nsibio y son...
 Se abonaron de cerpa...
 Solo falta...
 Se abonaron...
 queda de biendo...
 Lima y Junio 27 de 1809

Son 18 pta

Salvo pte

Se pague a Sides, oas, al panadero
 cuyo cano se aumentara a los 8 pta
 digo yo que me debe de pan

Que de sommitar de quatro peso
 y quatro reales y medio y para que cost...
 Serva de su gobierno do Trirno mo y 22
 Julio de 1809 Pogliano

- 22 | 7" Suma

Hecago Maria El Carmen
 Barela Espany. T. 1. 3p. 482
 Cal. 1807



Dos reales.

97

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



María del Carmen Varela, en lo amig. q. in-
terna seguir María Inés Salazar de la res-
titución de un tambor, y lo demás deducido.
Respondiendo al traslado del Escribo de f. di-
go: Que haciendo f. m. a. se ha de servir V. S. -
dar al desprecio la solicitud, y en su conseq.
declarar, que la expresada Oul. se me debe
adjudicar en pago del cien. q. le supli; y
quando lugar no haya, declarar q. inexisten-
cia me satisfaga la res. Maria Inés lo de-
yocho p. q. me resta al completo del cien.
del emprerario, deducido el imp. del exee-
ta vendible, q. se puer en la mencionada obli-
gatoria, no enay en obligac. de devolucion, y
condenandola en las costas q. me ha' ocasio-
nado, y. Ar an' de dr. y sig. te

Atunque la indicada M. a. Inés ha
negado en su declaracion lo hecho funda-
mentales de q. el suplen. q. le hinc del cien.
p. sup. m. a. lo fue y. el limitado term. de
tres dias, por cuyo partiuntar podria dan
la prueba conveniente; y q. en el Conflicto
de no haver podido satisfacerme es

cinco mas q^e conxiencio, de campare la
peira, y me fue entregada y^r en el bueto p^r
rio el Valame de erilo q^e le hizo a con
uaciones de aquel conq^e principio de p^r
ye, el q^e en d^e esta forma presente, en p^r
advierte el menoscabo de diez y ocho p^r
al cumplimiento de la ciento presentada; lo for
mal es q^e la uegra tiene conserado el
presente del dinero y q^e lo ha verificado
laolucion de el en cerca de dy mas
corridos. En b^rava p^r q^e tenga lugar
proceder insinuado en el cordio en
qualcunq^a de la dy entrang^a alla descrito
es decir, que o tiene da y^r adjudicada la
Puly. en blumen con cargo del p^rinte
gir de la 18. p^r q^e saltan. o q^e no se me
abona la totalidad al comado, o al m^r
ug este p^rte p^r q^e quede chancelado el
atunio.

Lo dende luego p^rudiera insinuar
en el primer p^rposito; pero si d^e M^r. m^r
no le acomoda, es facil q^e consenga en el
segundo q^e le haue not^a ventafa. Lo q^e
segun el ref^a Valame no completan
la cien p^r. q^e le p^rerre, p^rer saltan la die
y ocho mencionada, y con todo eny lla
al p^rteirlo reintegrandome el quebranto
pero en el interin de ningun modo p^ruede
entrar en la Puly; y q^e ens es op^reno a la
Ley q^e me p^ranguan el d^ro de p^rencia
p^rava no ser cubiera de la suma sup^rlida

como q.ª sea con un' errata q.ª la emun-
ciada negra se apovechare. Item q.ª la
de el tiempo q.ª le pareciere, ^{10.}carciendo y
de ella sin utilidad alg. en circunstan-
cia q.ª el dny teniente fue y.ª el dno termino de
tres dias. No hay pues fundam. alguno
legal q.ª apoye esta sentencia: lo contrario
es manifiesto endr. El consue. y es
per de la R.ª de el d. el q.ª le digne
adoptar qualq. de la d.ª en un
por q.ª de otra suerte no me sera posible
practicar la entrega de la Pulp.ª en ello
tendra lugar y.ª el finis de p.º q.ª le
Melama, que lo ha hauido q.ª como es
ta a la una, la Pulp.ª se hauido con
un dñe, y x.ª tanto en efecto a lli con-
venes con dñe y conveniencia, y en sub-
tancia hay por la desposada y.ª la mala
fe con q.ª se ha conuido esta negra en
la R.ª de el dñe. q.ª de lo abiol-
verme a la tres dias y sea con un' es-
candalosa q.ª sin satisfacc.ª, quedare
ella colocada en la Pulp.ª. Por lo q.ª
Al.ª p.ª y sup.ª. ^{Al.ª p.ª y sup.ª.} la R.ª en su d.ª de lo con-
prover y mandan hacer lo q.ª la R.ª ha
y es de sup.ª. q.ª para lo necer. no prode de
medicia con q.ª.

María del Carmen
Varela
D



VALGA

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Por preservar el ~~Real~~ se
y en atencion ala contedad de
la mata comparecer con los Papas
sinia y salis 31 del 800 —
Coronel Calderon

Proveyo y ffirmo el Dto. ant.^a el S. d. d. Taysa
del Baton Marq. de Castafaldeaon M. E. f. onre
ononano deuta N. Aud.^a y orden. o deuta
ciudad y sa Tausidic n. s. m. en el dia
deu fha comparecer del S. d. d. Jose de
Tigoyen oyd.^a ononano deuta N. Aud.^a de
chile, y Meior deute Comis. Cavild.

Antemi.

CO 4
Mart. de Ayala
Recap.^a

Enprim. de Agosto de mil ochocientos
nueve To pl. Recap.^a cite a u. a. Tres Salas
a efectos de el dia tres del Corate ala nueve
de la manana comparezca en el Targ.^a
del River deuta Causa, enu Perona de
f. soffe

Ayala

Seguid. cite a u. a. del ffirmen Baxela
a efectos de comparezca en el Targ.^a del
River deuta Causa el dia tres del Corate
ala nueve de la manana, enu Perona
de f. soffe.

Ayala



Un quartillo.

VALGA

11.

SELE QVARTO, YN ~~el~~ ^{Para el} ~~Partido de~~ ^{Partido de}
TILLO, AÑOS DE MIL ~~ochocientos~~ ^{ochocientos} ~~setenta~~ ^{setenta}
CIENTOS SEIS, Y ~~ochocientos~~ ^{ochocientos} ~~setenta~~ ^{setenta}
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Haviendo comparecido las Partes, hoy día
de la fecha ante El Sr. Jefe ordinario
Marques de Castañeda como Jefe y
concre de esta causa, y confesores p. Maria
del Carmen Varela la introducción en
el tambo de Maria Ines Salazar
su propia auctoridad p. solo el merito
de haberle prestado cien p. aca p. q. lo
avi litare. Lo q. así mismo confesio dha
Maria Ines. Se resolvió p. el enunciado
Sr. Marques q. depositandore los cien p.
de la Dependencia en la Persona q. sea
el aratario del Tugado, se entregues
el tambo a Maria Ines Salazar en los
mismos terminos enq. se hallava al
tiempo del Deposo, y demas trates, sin
perven q. igualmente ex cutian en la
Arbitacion. De todo lo q. se pondra una
nacion Tugada p. Maria Ines asir de q.
justifiadan las faltas, se le aborren de
la cantidad depositada; como tambo
en se de la el derecho a salvo
a Maria del Carmen Varela para que
saque todo lo q. huviere entrado
en el tambo de Efectos, suplicando

q. solo podria separar en el caso de
aberrancia con uaria Iner, log
vie para saber. Vicia, y elgo
tres semil otros enos nuere.

Tona laldem

Antemi.

Fiam. de Ayala
Recap.

En el prop. dia To el Recap. notifique e
lue saber lo contenido en el libro ant.
a uaria Iner, Sabaraa, enu Persona
no firmis p. d. d. d. no saber escauia
sef. d. d. d.

Ayala

Seguid ant. e notifig. el mismo auto.
a uaria self amon. Varela enu Pen
sona, no firmis p. d. d. d. no saber
escauia sef. d. d. d.

Ayala

Quedan en mi poder cien p.^{as} á dispo-
sición del Sr. Alc. de Orlin. Mang. de
Casa Calderon, p.^a g.^a se depositen en la
persona, ó lugar g.^a ra del arbitrio de
S. S.^{os} lo mismo g.^a se suplo á Maria
Ines Salazar p.^a haciendo el bien y
buena ^{obra} de g.^a se le constituya un Fambó
de g.^a fue desposada S. propia autoridad
de Maria del Carmen Varela: Lima
y Julio 7. de 1809.

Don Leop.

Manuel Lore & Rueda





de

Un quart no.

DELO CUARTO, UN QUART
 MILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
 Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



Maria Ines Salazar en los Autos con Maria
 del Carmen Vanta sobre el Desposo de un Tambo
 y lo de mas deducido Digo: que por el de f. se sea
 vio V.S. mandar, que depositando los 100. pesos
 que me demanda la parte Contraria, seme en
 trequecho el Tambo en los mismos terminos en que
 se hallaba al tiempo del Desposo, con los trastes
 y especes, que en el existian, poniendose al efecto por
 mi una rason jurada para q. seme abonen las fal-
 tas; y cumpliendo con el tenor de esta providencia la
 solicitud mia Contraria, y seme ha suplido. Segun
 parece del Conocimiento, que presento, asunt q. en su
 consecuencia, o se sirva V.S. mandar queden en poder
 del Sujeto, que me los supla a ley de deposito para las
 resultas del Juicio, o se pareciere de sea de su arbitrio
 procediendose incontinenti a posesionarme del Tambo
 por el presente actuario, verificandose la deli-
 gencia formalidades de estilo, y sentandose todo lo
 q. se entregue p. su Constancia. en cuya virtud
 pido y sup. o teniendo p. presentado el asunto Co-
 nocimiento haga en todo, como llebo p. dolo en sus
 trada Costas &c.

Aunque Maria Salazar

Juan Perez

17

Por presentado: que cuando los
cien p[er] a V[er] de [illegible] en po
der de la Persona y [illegible] enve
el condumto exequere lo prebe
nido en el comparendo, querendi
endore la respectiva alij a [illegible] au
site. Lina, y [illegible] del [illegible]

Monte. Nax

§

Proveyo, y f[ir]mó el D[ic]to. ant[es] el p[er] Conde
de Monte Juan Alvar de [illegible] C[on]de de [illegible]
Int[er] de ella p[er] ausencia del [illegible] p[er] [illegible]
C[on]de de [illegible] con p[er] [illegible] del [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] de
chile, y [illegible] del [illegible] [illegible] en el
dia de [illegible]

Ante mí

Francisco Ayala
P[ro]curador

Enm[en]te notif[ic]o el D[ic]to. ant[es] a [illegible]
[illegible] Salazar, en su Persona [illegible]

Ayala

Seguidamente h[ic]e otra notif[ic] como la
ant[es] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
su Persona [illegible]

Ayala

En el mismo dia notif[ic]o el D[ic]to. ant[es]
al d[ic]to. cu[er]po [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en su Persona [illegible]

Ayala

Al punto notif[ic]o el D[ic]to. ant[es] a [illegible]
[illegible] [illegible] en su Persona [illegible]

Ayala



En quarto.

74.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

V. ALGA

Reynado de
M. el Señor Don
F. Fernando VII.



Maria M. Carreras Varela, enly an-
te e/compromiso con M. J. Salazar
y cantidad de p. y lo demas deducid
dijo: Que en virtud del compromiso
celebrado entre ambos, se hizo la
entregada de V. mandando q' depositar
donde f. la cantidad de M. J. y cien pesos
de un credito q' le debuita la Pulperia
que reclamaba, con cuyo motivo se ha
presentado un papel de deposito, y en
la virtud se ordena el q' se debe ade-
lante la entrega de la indicada Pul-
peria.

Por ende por lo tanto se ha
presentado al J. de deposito Nacion.
(Chaband de Madrid) lo considero una
portura, por q' es temiendo M. J. me co-
ra alguna q' deducir de esa plata, yace
ce q' es inutil el q' de depositen; y lo q'
es mas q' me es gravosa esa Nacion.

por q' la Augerame a una muela ins-
tancia p' la compra del d'nero. La
pendencia era contentada p' q'ha m-
nos q' de congruente a vno que el
asunto quedaba concluido con exi-
biente lo cien p' q' no ser ha efec-
to de p'p'ito. Suposio q' ella tenia al-
go q' demandarme, q' para aqui no
hengo vnto q' sea lo q' p'p'ito q' re-
quirir. Deso, d'c'nd' q' se ha recona-
do el balance q' p'p'ito p'p'itad q'
p' el amplexo de d'ny los p' fallaban
des q' ocho, con deques de abnarte
varias p'p'itadas q' no se debian
p'p'itir, q' anse, q' p'p'itad v's. de
tal, ordeno verbalmente deques del
amparende, q' se p'p'itio al Actua-
rio q' la cosa quedaba fenecida en
vno de eng'los entremes. D' dand' M.
que lo cien p' q' remigrand' lo 18.
que fallaban, q' quedand' me q' con
lo efecio.

Hend' esto an' que neccindad
puede daruz q' leurre la plaza de
p'p'itio. Lo efecio p' p'p'itio conp'itad
con m' d'nero, como q' no tubo la me-
jora otro p'p'it q' leurre q' habia la p'p'it-
penia, erran afecio a m' credito, y p'

15
Delo q' me haia q' se me debia
huy cienz. y no pauer negar q' la
copia. Ma me quede en p'ncipio
de la mencionada P'p. y q' se deia 8.
de logle h'p'li q' un termino tan limitado
come fue el de las d'as q' se han exten-
did al termino, y en circunstancias de
ser agens el inad d'ia. Arjues eye-
ro de la veritud de lo q' se digne
mandar sup'ndir el ref. de p'ncipio
y declarar q' o se me empuja al con-
tado by cienz. y quedandome con la
d'ia, me remanera M. A. Ynes f. 18.
De la f'bra, q' me de oia h'cien no pue-
de conformarse con lo q' se ha deere-
tado; y q' se

Alto p'ncipio y sup' se ha aq' reu'cho en
su in'cia d'ia q' se
Otro d'ig: que en una forma de recepto
Francica dyala y bendida p' los
p'cheros lo venia en toda forma
para q' d' p'ncipio f'bre a un con-
publico p'ncipio f'bre y f'bre lo necia
no me p'ncipio d'nal. y sup'ra
M. A. Argama Varela

En lo principal pongase con los autos q' se p'ncipio. Alonzo de la p'ncipio
a cargo de el Receptor q' se p'ncipio. Alonzo de la p'ncipio 8 de 1807

Alonzo de la p'ncipio



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



VALGA

Para el Reynado de S. M. Fernando VII.

Proveyo y firmo el Dcto. q. antecede el D. D. Fernando Carrillo y Salazar Abog. de la R. Aud. a Lima Conde de Montemar Alfons R. y Al. Olanario a esta Ciudad y Sa. T. de la R. p. la Mag. por ausencia de S. M. y Calderon Comandante de S. D. D. Jose Trigo y Oidor honores. Cita R. Aud. a Chile y a esta Ciudad en el dia a la pda.

Ante mi. Juan Jose Morote de la Cruz y C. R. D. S. M. y L. 100

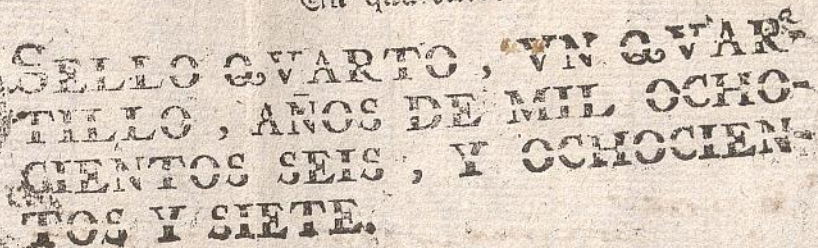
En Lima a tanto nueve de mayo de noventa y nueve. Dese saber el Sr. delat. al Recop. tram. Ayala en su Persona y fco.

Ayala. Morote

Nota: Respecto de que el deposito de lo cien p. solista no por efecto el q. se a bono en cuenta de el orgua quiera hasta que se a viento al tiempo de la entrega del tanto. Dando y cumplase lo mandado en el diendo que en caso de no haber falta alguna de ten entregarse en el mismo dia a Maria y al Cap. men Parela integramente lo expresado cien p. Lima a Agosto 11 de 1809 en traspas glon. a Maria Ines Salazar = ve

Maria Ines Salazar

Proveyo y firmo el auto anterior, el Sr. D. D.



M. el Sr. D. Don
Fernando VII. Para los Años de 1808 y 1809

Fernando Carrillo y Salazar. Abog.^o y vocal
N.^o 1.º stud.^a, donde se montaron, At. fen. N.^o 1.º ed
esta Ciudad, y At. l.^o ord.^o de ella, N.^o 1.º am.^a
el propietario con parecer del Sr. D.^o Dr.
Jorge y Yrigoyen Ojedor hon.^o sala N.^o 1.º stud.^a de
Chile, y At. cor. se cree Excmo. Cavildo =

En Lima, y a quatro dias, y sus semil octo ci-
ento y nueve: Notifí^{ca} que sacra el auto de la
frente, a maria el Carmo Varela, quien se
instauró en conciencia de q.^{da} Roy fe =

Manuel Camilo Pacheco

necesse

Inmediatamente fue vista como la antecedente
 a Maria Inez Zalaran, la q.^a quedo envenada
 de todo lo q.^a compraba el auto el dueño, solo que
 Doy fe =

Parten

Immediatam. hinc sumo a D. Jose Gálvez
Penas Valenciadon iuxtaque ad Tumb. & la in-
guina al Bao Cabe se Malambo, adan muer
Valame p.^a la enreya del, y quedo se pavor il

Arrebolan alon suena del oia, u lo qual doy

Pacheco

Dilig. de entres
En Lima y cty. d. iij. y lxx. anel octonario
ga prauicada
con Valance de
de las muer, ^{que} pare al Fambos expmado, in donde se hallavan
lan dy alarari

El Carmin Vanilo, a una pua. a hno Valance
a los efectos q. eorran en el Fambos. Venificados
ente Resulto afara a m. Ines del impante al
anterior Valance q. le dio dore p. fierexsup al
cane se han entregado ala citada maria Ines
aly cin p. q. eoraban en deposito, en poder al
d. man. Tore a Rueda, q. me los eorbinio en
fuera al auto a la ora p. oca: En conseq. a lo q.
se entregui tambien, a m. Ines a Valance q.
a dio p. q. de el haya el oro q. le combenga. Ten
nal atodo finio una dilig. a el q. supo y por el q.
no un fto. a lo qual doy fe.
Manuel Tore & Rueda

Por m. Ines Salazar

Domingo Moreno

Manuel Camilo Pacheco

Doy fe: a la bote entregado a puen. aloniano
Moreno, a m. al Carmin Vanilo, a m. p. a los ciento
q. eoraban depositado, en fuera al mand. en el
auto anced, con el bota a tracion p. many q. per

Cinco, por q. q. q. a m. Ines Salazar, en faltar p. de ent
construccion en el Fambos. Ines: m. Ines Salazar y Coran q. ane de
crecio de prauicada p. q. Ines Salazar y Coran q. ane de
a m. Ines Salazar y Coran q. ane de
Ines Salazar y Coran q. ane de

VALGA 17.

Para el Reynado de
Su Magestad el Señor Don



SELLO QVARTO, FERNANDO VI
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y CINCOCE
TOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



Don. de Ayala Recp. del nro. Decret. R.
Auda en la mejor forma q. halla lugar en
dno. parecer ante V.ª y digo que he
ido actuado en la causa q. sigue Maria
Ines Salazar contra Maria del Carmen
Parela sobre la restitucion de un. tambo
De estas restituciones tiene Maria Ines
deponiendo en p.ª en poder del d. d. Juan
de Mueda p.ª satisfacer a Maria del Carmen
el Suplemento q. le hizo; y enq. se ha
berrado la suministracion de haber prove
ido de propia autoridad a restituir
el tambo despojando a Maria Ines.
Tengo practicadas varias dilig. y a
cuso p.ª no satisfacer estas sumas
reunido, p.ª siendo luto q. queda
su importe se ha de servir V.ª man
dar p.ªren los autos al t.ªador
qual. y q. elos en p.ª deponiendo
me satisfaga los q. resten quedando
de estos embargados hasta tanto
se evaguan las dilig. de t.ªcion
y aprovacion. Por tanto

A V.ª p.ª, suplico se sirva mandar

Francisco Ayala

Paris les 15 Mars 1808

Quenreix auzo al Vairador con ara, y
trixar. A ma Aug. 16, a 1809

Monte Mar

Pasego y suimo. El Decreto ant. els. Conde de Ulloa
mar, etc. ord. Gen. p. annuncia el propietario. Por-
Marques viera pattenon en el dia cuan fha. con
pandor del... Jaro de... Oyer Floe
morario ala... Chile y... como. Ca
or una lina

J. J. Antenn.

Thomas Vereker Pradal
no. 80. St. M. J. Lib.

En Lima y Pto. de S. y siete de mil ochocientos nueve: hizo saber
el dho. ant. a N.º Sr. Salazar en su persona hoy fei

Jose Domingo Barrera
Recor.

En Lima y Agosto veinte y uno de mil o
cientos. Muñe Lo el pres.^{te} Recop.^r actuario, citi
to que se manda en el Or.^o anterior a Ma
del Carm.ⁿ Yaxula en su persona doy fe

Tore Callejon Mayaguez

Русск.

En execucion de lo prevenido en el Decreto g.^o antedici. *Alcalde*



En quartillo.

15.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado del Para los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don Fernando VII.

Las actuaciones respectivas a Francisco Ayala, Receptor, en los autos seguidos por Maria Ines Salazar, contra Maria del Carmen Vazquez, sobre la restitucion del Fianco de la Erquina del Saco; y otra. van en la forma siguiente.

Por Maria Ines Salazar.

Por 3. Decretos a 2. d: la mitad de un auto de Compare-
cencia y su firma, con mas, las 2. firmas de los De-
cretos 1. p. 7. d. todo... 1" 7. 1/2.

Por 7. Notificacion: a pero... 7" 0

Por la mitad del auto y mandam. de pago de estas Costas
a 12. d, su firma y real, y una vez a 4. d. 1" 0 1/2.

Por la notificacion para cobro de estas Costas... 1" -

Suman las actuaciones... 11" p.

Los dias de Fianza... 00" 4 1/2.

Total once pesos quatro y medio... 11" 4 1/2.

Costas causadas p. Maria del Carmen Vazquez.

Por 3. Decretos a 2. d: su firma a real... 1" 1.

Por la mitad de un auto de comparecencia y su firma... 0" 6 1/2.

Por 6. Notificacion: a pero, y una declaracion id... 7" 0.

Por la mitad del auto y mandam. de pago de estas Costas
a 12. d: su firma a r. y una vez a 4. d. con expen... 1" 0 1/2.

Por la notificacion p. cobro de estas Costas... 1" 0.

Suman las actuaciones... 11" -.

Los dias de Fianza... 00" 4 1/2.

Total once pesos quatro y medio... 11" 4 1/2.

Lima y Agosto 21. de 1. 809.

Ante mi



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL CERO-
CIENTOS SEIS, Y CCHOCIE-
TOS Y SEETE.

19

VALGA

Reynado de
el Señor Don
mundo VII

Para los Años de 1803 y 1804

Fian. de Ayala. Sup. el número de esta Al.
Aud. en la mejor forma q. halla lugar
en dho. parecer ante V. M. Digo: Que p. mis
Excmo. def. p.edi. separaren sus autos
al fador. Gual. respecto aq. p. ambas
partes no viene. hanian variifho
cora alg. Una de hallas evagada, y en
bregadoveme. supm. p. la de u.
del ammen. Parela; recordando solo el
q. lo exente. uaria. Iner. Salasaa
respecto aq. habeame. variifho cora
alg. como lo furo a Dio. fto. for
yacia. senal. defur. f. long. deve sa
tisfacerme. en el auto. y p. q. se desifig.
Por tanto

M. J. d. Sup. se nava mandan q. q. co-
dore p. q. se hallan en pod. en el p. re-
rente. Excmo. G. Juan. Lore. duon. del. se-
lada. o. huido. p. f. g. u. a. n. a. Parela
p. q. se le entregaren a Maria Ine.
Salasaa en pago. de los. g. a. c. o. s. de f. u. r.
cion. enq. fue. condenada. aq. u. e. l. a.
en la. f. a. u. r. a. f. u. r. m. i. n. a. l. q. le. f. i. g. u. r. a. p. o.
infur. i. a. n. Se me. entregue. la. d. o. n.
dad. de. nueve. p. q. u. a. r. a. s. f. o. n. l. o.

f 19

como se ven y aparecen de la cara
con hebra p.^a el tarazon q^e corre
af 18 p.^a en air del sur y p^a 2^a
the l^a t^a matalas

From J. de Myalad

En el quese dio esta parte los nuncios con que se dio im
poner las rentas q. se repartian, verifi-
canda del dinero q. se repartia. don-
y Agosto 23 de 1865.

None

Procede y el M^o D^o Fernando Carrillo Abogado de esta
R^{ta} Aud^{encia} Resid^{ente} perpetuo de esta Ex^{ma} Cavild^{ad} Conde
de Monte Alferes de esta Ciudad, y Alc^{de} Oso
yella y sus sucesores y el M^o D^o J^o S. M., y J^o S. M. de la Audiencia de
J^o Marg^o de Casa Calcearon, comparen al M^o D^o
J^o Jose Miguely en Oidor Honorario de la R^{ta} Aud^{encia}
de Chile y Acord^{ado} de esta Ex^{ma} Cavild^{ad} en el dia
de J^o M^o.

J. J. T. P.
Antrim. *Mantose Moravia Prada*
E. H. S. M. & Co.

En cumplimiento de lo mandado en el Auto de
amiga entuegue al Juan Ayala los nueve quia
tuos q. remandan q. se hallaban en mi
poder. y en virtud de lo cual se devien de lo fin
mo en Sumay q. se viene y ome se
mil ochocientos noventa años =
Juan de Ayala
Off

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TES Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



VALGA

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Maria Ines delarosa en lo auto crimi-
nal con Agustina Varela p. injurias
y maltratamiento con lo de ma-
ruchido Pigo, g. de mi escrito y nar.
jurada de navio U. l. mandan
se le diese traslado a la p.ª contra
lo q. se le hizo an saber, y habiendo
sacado lo de la mat. p.ª responder y
determinado die, y dias en su
poder lo ha devuelto sin escrito
alguno: el negocio no pide mas
demora, y por lo resolverse an-
suariam la ena inid. p.ª U. l. e
revela de la Varela p.ª lo q.

AV. / pido y sup. g. habiendo la p.ª acu-
rada se sigue hacer como pero pe-
do en Just. con carta V.

A cargo de M. Ines la-
lara Jose Bruno

